

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M045-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
2. Tema principal de la Minuta.	Desarrollo Rural Sustentable.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dip. Carlos Ernesto Navarro López.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2007.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	06 de noviembre de 2007.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	08 de noviembre de 2007, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	10 de diciembre de 2009.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2009.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de diciembre de 2009, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la CPEUM.
11. Turno a Comisión.	Desarrollo Rural.

II.- SINOPSIS

La minuta de la Cámara de Senadores desecha la adición formulada por la Cámara de Diputados de la fracción XVI al artículo 22, relativa a la creación del Servicio Nacional de Difusión como sistema y servicio especializado de la Comisión Intersecretarial.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 2° apartado A, fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p>LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</p> <p>Artículo 3o.- ...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Minuta Proyecto de Decreto</p> <p>QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</p> <p>Artículo Único.- Se reforma el artículo 20; y se adicionan <i>los artículos 3, con una fracción XVI</i>, recorriéndose en su orden las demás fracciones; 15, <i>con una fracción XVIII</i>, recorriéndose en su orden las demás fracciones y, 22, <i>con una fracción XVI</i>, a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3.- ...</p> <p>I. a XV.</p> <p>XVI. ...</p>	<p>Minuta Proyecto de Decreto</p> <p>Por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable</p> <p>Único. Se reforma el artículo 20; y se adicionan la fracción XVI al artículo 3o., recorriéndose en su orden las demás fracciones, y se adiciona una fracción XVIII al artículo 15, recorriéndose en su orden las demás fracciones, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entenderá por</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Difusión. La promoción nacional mediante los medios de información masiva escritos y electrónicos, libros, folletos y cualquier otro material idóneo que permitan dar a conocer los diversos</p>

<p><i>XVI.</i> ...</p>	<p>XVII. ...</p>	<p>programas y beneficios económicos que se deriven de la aplicación del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable;</p> <p>XVII. Entidades federativas. Los estados de la federación y el Distrito Federal;</p>
<p><i>XVII.</i> ...</p>	<p>XVIII. ...</p>	<p>XVIII Estado. Los Poderes de la Unión, de las entidades federativas y de los municipios;</p>
<p><i>XVIII.</i> ...</p>	<p>XIX. ...</p>	<p>XIX. Estímulos fiscales. Los incentivos otorgados por el Estado a través de beneficios preferentes en el ejercicio de la tributación;</p>
<p><i>XIX.</i> ...</p>	<p>XX. ...</p>	<p>XX. Marginalidad. La definida de acuerdo con los criterios dictados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;</p>
<p><i>XX.</i> ...</p>	<p>XXI. ...</p>	<p>XXI. Órdenes de gobierno. Los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios;</p>
<p><i>XXI.</i> ...</p>	<p>XXII. ...</p>	<p>XXII. Organismos genéticamente modificados. Cualquier organismo que posea una combinación de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de biotecnología moderna;</p>

<p><i>XXII. ...</i></p>	<p>XXIII. ...</p>	<p>XXIII. Productos básicos y estratégicos. Aquellos alimentos que son parte de la dieta de la mayoría de la población en general o diferenciada por regiones, y los productos agropecuarios cuyo proceso productivo se relaciona con segmentos significativos de la población rural u objetivos estratégicos nacionales;</p>
<p><i>XXIII. ...</i></p>	<p>XXIV. ...</p>	<p>XXIV. Programa Especial Concurrente. El Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, que incluye el conjunto de programas sectoriales relacionados con las materias motivo de esta ley;</p>
<p><i>XXIV. ...</i></p>	<p>XXV. ...</p>	<p>XXV. Programas sectoriales. Los programas específicos del gobierno federal que establecen las políticas, objetivos, presupuestos e instrumentos para cada uno de los ámbitos del desarrollo rural sustentable;</p>
<p><i>XXV. ...</i></p>	<p>XXVI. ...</p>	<p>XXVI. Recursos naturales. Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos rurales y proveedores de servicios ambientales: tierras, bosques, recursos minerales, agua, comunidades</p>

		vegetativas y animales y recursos genéticos;
<i>XXVI. ...</i>	<i>XXVII. ...</i>	<i>XXVII. Secretaría.</i> La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
<i>XXVII. ...</i>	<i>XXVIII. ...</i>	<i>XXVIII. Seguridad alimentaria.</i> El abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población;
<i>XXVIII. ...</i>	<i>XXIX. ...</i>	<i>XXIX. Servicio.</i> Institución pública responsable de la ejecución de programas y acciones específicas en una materia;
<i>XXIX. ...</i>	<i>XXX. ...</i>	<i>XXX. Servicios ambientales (sinónimo: beneficios ambientales).</i> Los beneficios que obtiene la sociedad de los recursos naturales, tales como la provisión y calidad del agua, la captura de contaminantes, la mitigación del efecto de los fenómenos naturales adversos, el paisaje y la recreación, entre otros;
<i>XXX. ...</i>	<i>XXXI. ...</i>	<i>XXXI. Sistema.</i> Mecanismo de concurrencia y coordinación de las funciones de las diversas dependencias e instancias públicas y privadas, en donde cada una de ellas participa de acuerdo con sus atribuciones y competencia para lograr un determinado propósito;

<p>XXXI. ...</p> <p>XXXII. ...</p> <p>Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Impulso a los programas orientados a la paz social; y</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XVIII. ...</p>	<p>XXXII. ...</p> <p>XXXIII. ...</p> <p>Artículo 15.-</p> <p>I. a XVI.</p> <p>XVII. Impulso a los programas orientados a la paz social;</p> <p>XVIII. ...</p> <p>XIX. Las demás que determine el</p>	<p>XXXII. Sistema-producto. El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización; y</p> <p>XXXIII. Soberanía alimentaria. La libre determinación del país en materia de producción, abasto y acceso de alimentos a toda la población, basada fundamentalmente en la producción nacional.</p> <p>Artículo 15. ...</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Impulso a los programas orientados a la paz social;</p> <p>XVIII. Difusión nacional sobre su contenido; y</p> <p>XIX. Las demás que determine el</p>
--	--	--

<p>Artículo 20.- La Comisión Intersecretarial será responsable de atender, coordinar y dar el seguimiento correspondiente a los programas sectoriales y especiales que tengan como propósito impulsar el desarrollo rural sustentable. Asimismo, será la responsable de promover y coordinar las acciones y la concertación de la asignación de responsabilidades a las dependencias y entidades federales competentes en las materias de la presente Ley.</p> <p>Artículo 22.- La Comisión Intersecretarial a través de las dependencias y entidades que la integran, ejecutará las acciones previstas en este Título, de acuerdo con la competencia que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Planeación; en tal virtud contará con los órganos desconcentrados y demás estructuras que se determinen en su reglamento y otras disposiciones aplicables.</p> <p>Asimismo, la Comisión Intersecretarial, mediante la concertación con las dependencias y entidades del sector público y con los sectores privado y social,</p>	<p>Ejecutivo Federal.</p> <p>Artículo 20.- La Comisión Intersecretarial será responsable de atender, difundir, coordinar y dar el seguimiento correspondiente a los programas sectoriales y especiales que tengan como propósito impulsar el desarrollo rural sustentable. Asimismo, será la responsable de promover y coordinar las acciones y la concertación de la asignación de responsabilidades a las dependencias y entidades federales competentes en las materias de la presente Ley.</p> <p>Artículo 22.-</p>	<p>Ejecutivo federal.</p> <p>Artículo 20. La comisión intersecretarial será responsable de atender, difundir, coordinar y dar el seguimiento correspondiente a los programas sectoriales y especiales que tengan como propósito impulsar el desarrollo rural sustentable. Asimismo, será la responsable de promover y coordinar las acciones y la concertación de la asignación de responsabilidades a las dependencias y entidades federales competentes en las materias de la presente ley.</p>
---	--	--

<p>aprovechará las capacidades institucionales de éstos y las propias de las estructuras administrativas que le asigna su reglamento, para integrar los siguientes sistemas y servicios especializados:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Servicio Nacional de Arbitraje del Sector Rural; y</p> <p>XV. Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p><i>I. a XIII.</i></p> <p><i>XIV. Servicio Nacional de Arbitraje del Sector Rural;</i></p> <p><i>XV. Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, y</i></p> <p><i>XVI. Servicio Nacional de Difusión.</i></p> <p>.....</p>	
	<p>TRANSITORIO</p> <p>Único. ...</p>	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>